EXTRACTO

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DECOMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV

2. FECHA DE OTORGAMIENTO

28 DE ABRIL DEL 2008

3. OTORGANTES:

JOSE ALFREDO HIDALGO MORENO
JORGE ALFREDO HIDALGO
MANUEL DANILO CARDENAS OSORIO
RENE OMAR CARDENAS OSORIO
DIEGO RENE VEGA Y
MANUEL MESIAS CARDENAS CARDENAS

4. OBJETO:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A.TRANSHV

5. CUANTÍA:

$. 900,00

MMV.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV

QUE OTORGAN:
JOSE ALFREDO HIDALGO MORENO
JORGE ALFREDO HIDALGO
MANUEL DANILO CARDENAS OSORIO
RENE OMAR CARDENAS OSORIO
DIEGO RENE VEGA CARDENAS Y
MANUEL MESIAS CARDENAS CARDENAS

CUANTIA: USD. 900,00

DI 3 COPIAS

MMV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de abril del año dos mil ocho, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: José Alfredo Hidalgo Moreno, casado, por sus propios derechos; Jorge Alfredo Hidalgo, casado, por sus propios derechos; Manuel Danilo Cárdenas Osorio, casado, por sus propios derechos; René Omar Cárdenas Osorio, casado, por sus propios derechos; Diego René Vega Cárdenas, casado, por sus propios derechos; y, Manuel

Mesías Cárdenas Cárdenas, casado, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el cantón El Chaco, provincia de Napo, de paso por esta ciudad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al acto de otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: José Alfredo Hidalgo Moreno, casado, por sus propios derechos; Jorge Alfredo Hidalgo, casado, por sus propios derechos; Manuel Danilo Cárdenas Osorio, casado, por sus propios derechos; René Omar Cárdenas Osorio, casado, por sus propios derechos; Diego René Vega Cárdenas, casado, por sus propios derechos; y, Manuel Mesías Cárdenas Cárdenas, casado, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el cantón El Chaco, provincia de Napo, legalmente capaces para contratar y obligarse y con plena capacidad jurídica para celebrar esta clase de contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD Y DENOMINACIÓN:** Los comparecientes declaran en forma expresa que es su voluntad conjunta, por vía simultánea, fundar y constituir la Compañía Anónima, denominada **TRANSPORTES HIDALGO VEGA.S.A. TRANSHV,** con sujeción a lo previsto en la ley de Compañías, y demás leyes que rigen esta materia y en el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION:** La

Compañía Anónima se denominará **TRANSPORTES HIDALGO VEGA S. A. TRANSHV**, y por tanto girará con esta denominación, se regirá por la Ley de Compañías, las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en el presente Estatuto. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este contrato, se entenderá como tal la Compañía **TRANSPORTES HIDALGO VEGA S. A. TRANSHV. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en La ciudad de El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo, pudiendo establecer sucursales y agencias, representaciones, oficinas y establecimientos dentro y fuera del territorio nacional, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse en cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será la prestación en forma permanente del servicio de transporte pesado de carga y comercialización, bultos, productos pétreos y triturados, minerales metálicos y no metálicos, agrícolas, industriales, avícolas, florícolas, materiales de construcción, ornamentales, transporte de ganado mayor y menor, y otros similares, etcétera; para ello utilizará todo tipo de vehículos y maquinaria, como son camiones refrigerados o secos, buses, volquetas, montacargas, escabadoras, camionetas, etcétera; para ello prestará en forma permanente su asesoramiento a fin de lograr el rendimiento total de sus servicios con las más altas normas de eficiencia, calidad y productividad; realizar la comercialización directa o indirecta, de productos pétreos y triturados, minerales metálicos y no metálicos, agrícolas, industriales, avícolas,

florícolas, materiales de construcción, ornamentales, de ganado mayor y menor y otros similares, utilizando para ello mecanismos y estrategias tendientes a la captación del mercado en el área del transporte de materiales y productos de esta naturaleza; con sujeción a las leyes y reglamentos expedidos en materia de tránsito, acatando además las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte, y de la Junta General de Accionistas; comercializar los productos transportados al por mayor y menor; importar y exportar mercadería, productos, insumos, y accesorios de materiales de la construcción; importar vehículos modernos, dotados de sistemas no contaminantes, con medidas de seguridad adecuadas a la eficiente prestación de servicio de transporte pesado de carga; importar repuestos, insumos, llantas y accesorios automotrices de toda clase; instalar talleres automotrices de tecnología moderna, para la reparación y mantenimiento de sus vehículos y de terceros; instalar almacenes automotrices y comercializar los productos importados; instalar talleres Hidalgo-Vega, para formar personal involucrado con el tratamiento de los materiales de la construcción y afines; instalar almacenes de comercialización masiva de los productos transportados, como son pétreos, minerales metálicos y no metálicos, materiales de construcción, ornamentales, agrícolas, avícolas, florícolas, industriales, y más artículos similares. Para cumplir con su objeto social podrá: a) Presentarse y concursar en procesos de licitaciones y concursos de precios; b) Al desarrollar sus actividades se encargará de crear, proteger e inculcar el cuidado del medio ambiente y la protección de todas las zonas ecológicas, para lo cual, podrá crear clubes ecologistas, naturistas y otros afines a estas actividades; c) Ser representante o comisionista de casas extranjeras en todo lo que fuere necesario para cumplir con su fin; d) Adquirir participaciones, acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operen en actividades similares; y, e) La

Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para la consecución de estos fines podrá adquirir inmuebles, crear agencias, sucursales dentro o fuera del País, aceptar presentaciones; formar parte de otras Compañías afines; y, en general realizar todas las actividades de comercio, contratos civiles y toda clase de actividades que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones de un dólar (1.oo USD) cada una, nominativas, ordinarias, negociables e indivisibles, en la que se hará constar el número de acciones que por su capital le corresponda, y que irán firmados por el Presidente y Gerente General. La calidad de los accionistas se acreditará por la constancia de estos en la lista del Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de conformidad con el artículo doscientos de la Ley de Compañías. El aporte inicial de los accionistas de la compañía es el siguiente:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1. José Alfredo Hidalgo M.	$. 150,oo	$. 150,oo	150
2. Jorge Alfredo Hidalgo	$: 150,oo	$. 150,oo	150
3. Manuel D. Cárdenas O.	$. 150,oo	$. 150,oo	150
4. René O. Cárdenas Osorio	$. 150,oo	$. 150,oo	150
5. Diego R. Vega Cárdenas	$. 150,oo	$. 150,oo	150
6. Manuel M. Cárdenas C.	$. 150,oo	$. 150,oo	150
TOTALES	$. 900,OO	$. 900,OO	900

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de

Accionistas tomada en sesión en que se halle representado la totalidad del capital pagado de la compañía, en el caso de primera convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital, en tratándose de segunda convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, de necesitarse una tercera convocatoria, también se observará lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siete y ciento ochenta y cuatro de dicha ley; para el aumento de capital social gozarán los accionistas de las preferencias que establece la Ley, para la suscripción de las nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho a participar del mismo, a prorrata de sus acciones; en cuanto a la reducción de capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA DEL TITULO:** En caso de pérdida o extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en un diario del cantón Tena, provincia de Napo, y, de no haberlo, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, a costa del accionista una vez transcurrido por lo menos treinta días desde la ultima publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de estas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones

pagadas por ellos. **ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** Corresponde a la Junta General el gobierno de la Sociedad; y, al Directorio al Gerente General y al Presidente la administración, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de accionistas, formada por los accionistas reconocidos como tales por la Ley de Compañías y el presente Estatuto, legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía y le corresponde el gobierno de la misma. Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Las decisiones que tomare de acuerdo al Estatuto obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la Junta General. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, presididas por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente General, quien convocará por propia iniciativa o a petición del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La convocatoria se hará mediante un aviso publicado en uno de los diarios del domicilio principal de la Compañía, y, con la anticipación de ocho días por lo menos al día señalado para la reunión, anunciándose el objeto de la misma, el lugar, fecha, día y hora de la reunión, en dicha junta se podrá tratar cualquier asunto que interese a la Compañía y que conste en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en la Junta General, se requerirá la presencia del cincuenta y un por ciento del capital social pagado, si se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que se realizará cuando más treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la

convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:- REPRESENTACIÓN:** A las Juntas Generales concurrirá el accionista personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación convencional se conferirá mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que él representante ostente Poder Notarial, legalmente conferido; en cuyo caso se estará al texto del mismo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La convocatoria a Junta General ordinaria será hecha por el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, y expresando, lugar, día, hora, fecha y los puntos a tratarse. Si el presidente no lo habría efectuado; la convocatoria bajo su más estricta responsabilidad lo hará el Gerente general dentro de los próximos veinte días, cuidando de que la sesión este comprendida en una fecha que no exceda al primer trimestre del año. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Habrán Juntas Generales Extraordinarias, las que se reunirán en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente de la Compañía, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias. La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, fundados en los artículos doscientos doce y doscientos trece de la ley de Compañías, será hecha por el Presidente, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva,

fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso. Si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, los accionistas podrán concurrir a la Superintendencia de Compañías para que convoque a Junta General, cumpliendo con los presupuestos constantes en los antes indicados artículos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES SIN CONVOCATORIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, donde acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en esta Junta se podrá tratar cualquier asunto que se proponga; sin embargo, cualquiera de los asistentes, pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SEDE DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad salvo el caso de que la totalidad de los accionistas decidan constituir una Junta General Universal, la cual podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES:** Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome se aprobarán por simple mayoría de votos del capital concurrente salvo aquellos que por disposición de la Ley de Compañías o estos Estatutos o por disposiciones generales requieran mayorías especiales. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en computador en hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas en la próxima sesión, siempre que no se exceda de quince días y serán firmadas por el Presidente de la Junta o por quien lo estuviere reemplazando y el Gerente General que actúa de Secretario de la misma, o por quienes hicieren sus veces. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente; y, a falta de este por el Gerente General. Actuará de secretario el Gerente General de la compañía y a falta de este uno ad-hoc elegido para el efecto por la propia Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General, son las determinadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, Gerente General, y además un Comisario principal y un Comisario suplente, por un período de dos años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar a los vocales del directorio; c) Decidir en los casos de designación de administradores de la sociedad si estos deben o no rendir caución o garantía previo al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso; d) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la sociedad, estudiar y resolver a través de los informes anuales del Gerente General y el Comisario; e) Conocer el inventario, balance y cuentas de perdidas y ganancias y más documentos que presente la administración y aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso; f) Fijar la forma de pago de utilidades repartibles, su destino, en la que los accionistas participarán a prorrata del valor pagado de sus acciones sin perjuicio de los derechos que se confieren a las acciones preferidas, así como sobre el fondo de reserva que se constituirá y mantendrá progresivamente conforme a la Ley de Compañías; g) Acordar cualquier aumento o disminución del capital social, de acuerdo con la Ley; h) Resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración; i) Autorizar al Gerente General el nombramiento de Mandatarios de la sociedad; j) Interpretar con carácter obligatorio este Estatuto; k) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto principal; l) Ampliar

o restringir el plazo de duración de la sociedad; m) Resolver de acuerdo con la Ley de Compañías, respecto de la amortización de las acciones; n) Resolver sobre la transformación, fusión; disolución o liquidación de la sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; ñ) Resolver sobre las proposiciones que formule el Presidente, el Gerente General o los accionistas en asuntos que son de competencia de la junta; o) Autorizar la compra de bienes inmuebles, muebles y su enajenación, así como la constitución de gravámenes de los inmuebles pertenecientes a la sociedad; p) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que le será sometido por el administrador; q) Disponer la iniciación de acciones legales contra los administradores, de haber lugar a ello; r) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares y del Comisario; y, s) Las demás establecidas en la Ley de Compañías, y el presente Estatuto necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose todas aquellas atribuciones que pudiendo ser ejercidas por la sociedad en su beneficio, no hubieren sido asignados a otros organismos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para el período de dos años, podrá tener o no la condición de accionista; será Presidente de la Sociedad, de de la Junta General y del Directorio. Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de las Juntas Generales de accionistas; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General, cuando este actúe de Secretario; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento legal, hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Sociedad; f) Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, reglamentos de la Compañía y, la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, le corresponde al Gerente General elegido por Junta General de Accionistas, manejará los fondos de la misma, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad. Esta facultad de representación sólo estará limitada por las disposiciones legales y la siguiente: Para reformar el presente estatuto, se requerirá autorización de la Junta General. Las limitaciones a la facultad representativa que corresponde al Gerente General en nombre de la sociedad se entienden sin perjuicio de lo establecido respecto de terceros. Responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General, a la que presentará anualmente en sesión ordinaria el informe escrito de sus labores en el año económico transcurrido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la condición de accionista. El Gerente General permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Organizar y dirigir las actividades a las que se dedica la Sociedad; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en los términos previstos en la Ley y en este Estatuto; c) Asumir la administración, dirigir la gestión económica y la responsabilidad de la sociedad; d) Dirigir el manejo de la contabilidad, la correspondencia y el archivo; e) Contratar personal, removerlos, supervigilar sus labores y fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto

anual de la compañía y de las normas de control que estableciere la Junta General de Accionistas; f) Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados y en general de los servidores de la sociedad; g) Proporcionar al Comisario los datos que este precisa; h) Presentar a la Junta General ordinaria anual el balance general del año anterior, e informar sobre las cuentas de la administración, la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico, y el presupuesto de gastos; i) Formular proyectos de reforma del estatuto y someterlos a la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones; y, las actas de las sesiones de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; k) Llevar el libro de registro de acciones y accionistas de la sociedad, suscribiendo las inscripciones que en el se hicieren; l) Ejecutar a nombre de la Compañía los actos y contratos que tienden al cumplimiento del objeto social, debiendo constar cuando así lo disponga el Estatuto, con la aprobación de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Abrir, manejar y cancelar cuentas corrientes de cualquier Institución bancaria; n) Obligar válidamente, a la sociedad conforme a la Ley de Compañías y el presente Estatuto, debiendo obtener las autorizaciones de la Junta General, cuando fuere del caso; ñ) Girar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos negociables y medios de pago; o) Informar a la Junta General sobre la marcha de los negocios y planificar la forma de ampliarlos; p) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General; q) Manejar la caja y la cartera de la Compañía, de conformidad con las normas de control que estableciere la Junta General de Accionistas; r) Comparecer a la celebración de la escritura de compraventa de bienes inmuebles, de

constitución de gravámenes sobre estos y reforma del estatuto social; s) Constituir apoderado o procurador en los casos en los que le faculte la Ley de Compañías y este Estatuto; t) Velar de que se lleven adecuadamente los libros contables, archivos de acciones y accionistas, expedientes de las Juntas Generales, actas y demás documentos necesarios para la buena marcha de la Compañía, en su actuación como secretario de Junta General; u) Designar el listado de elegibles para ser nombrados Gerentes Auxiliares y presentarlo a la Junta General para su elección; y, v) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento legal, hasta que sea legalmente reemplazado. El Gerente General, en general realizará todos los actos que fueren indispensables o útiles para la sociedad; en caso de que la Junta General, en uso de sus atribuciones decidiere aumentar o disminuir el capital, la disolución o liquidación de la sociedad, reforma al Estatuto y, prorroga del plazo, transformación o fusión, en todos estos casos hará constar estas resoluciones en la escritura pública del caso y cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley de Compañías para su perfeccionamiento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES AL GERENTE GENERAL:** Las facultades del Gerente General no estarán sujetas a otras limitaciones y restricciones que las determinadas en el presente Estatuto. Así, para la compra de bienes raíces de la Sociedad, su venta o enajenación, hipoteca, gravamen o limitación requerirán la autorización previa de la Junta General, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos sobre bienes raíces, con excepción del arrendamiento. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SUBROGACIÓN:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, hasta que reasuma sus funciones o sea legalmente reemplazado por la Junta General; y si faltaren definitivamente a la vez Gerente General y Presidente, se reunirá la Junta General para designar a sus reemplazantes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DELEGACIÓN:** El

Gerente General no podrá delegar las funciones en persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales previa autorización de la Junta General para negocios puntualizados y para actuaciones y contratos determinados, en particular sobre operaciones bancarias, gestiones ante autoridades y organismos públicos y privados de cualquier índole que fueren. Dichos poderes se conferirán exclusivamente mediante escritura pública. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA CREDENCIAL DEL GERENTE GENERAL:** La acreditación del Gerente General en sus funciones será suscrita por el Presidente de la sociedad, e inscrita en la forma determinada por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS GERENTES AUXILIARES:** Los Gerentes Auxiliares serán elegidos por la Junta General de ternas presentadas por el Gerente General, asistirán al Gerente General en las funciones y tareas encomendadas a ellos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía quien tendrá voz y voto y dos Vocales. Los Vocales serán nombrados por la Junta General de Accionistas y tendrán sus respectivos alternos. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nombrará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que

lo integran. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; g) Presentar a conocimiento de la Junta general de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; h) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y, calificar las cauciones; i) Autorizar al Gerente General los nombramientos de los empleados que sean caucionados; j) Dictar los Reglamentos de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, durarán dos años en sus funciones y, pueden ser reelegidos indefinidamente. Le compete al Comisario examinar el balance, libros; valores, caja y comprobante de administración de la sociedad, de lo cual presentará un informe a la próxima

Junta General ordinaria, debiendo ejercer todas las funciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, este Estatuto, sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario será especial e individualmente convocado a todas las sesiones de Junta General sean ordinarias o extraordinarias. Durante los quince días anteriores a la Junta General, los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL BALANCE:** El ejercicio económico de la Compañía, corresponde desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de sesenta días posteriores a la finalización de dicho ejercicio el Gerente General presentará a la Junta General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como, la propuesta de distribución de beneficios. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA:** Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas; la compañía formará un fondo de reserva para que esté al alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley; por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA CONTABILIDAD:** La Contabilidad de la sociedad será organizada de modo tal que se cumpla las disposiciones legales aplicables a la materia; y, podrá además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la sociedad en la forma

que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Los dignatarios y funcionarios de la sociedad elegidos o designados por periodos fijos, conforme a la Ley de Compañías y este Estatuto, pese a la expiración del respectivo plazo continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados, sin que en ningún caso esta prórroga exceda el plazo de treinta días posteriores a la terminación de su función, al término de lo cual cesarán definitivamente en sus funciones, exceptuándose los casos de remoción donde cesarán inmediatamente de sus funciones. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** La Compañía **TRANSPORTES HIDALGO VEGA S. A. TRANSHV**, se regirá por el presente Estatuto, reglamentos de la Compañía, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y su reglamento; y, las aplicables del Código de Comercio y demás leyes pertinentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PRIMERA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** La Junta General se reunirá tan pronto se hayan cumplido los requisitos legales de perfeccionamiento en la constitución de la Compañía, con el fin de designar a las autoridades de la sociedad. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas, son los determinados por el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CLAUSULA CUARTA- DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores de la sociedad **TRANSPORTES HIDALGO VEGA S. A. TRANSHV** declaran que se encuentran de acuerdo en lo siguiente: **UNO.-** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera de este contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por todos los

accionistas; **DOS.-** Se faculta al señor José Alfredo Hidalgo Moreno, para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación, publicación, inscripción y registro de la constitución de la Compañía; así mismo se le faculta para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos; **TRES.-** Se autoriza al señor José Alfredo Hidalgo Moreno, para que una vez perfeccionado el contrato social convoque a la primera Junta General de accionistas de la compañía, para proceder a nombrar administradores y a cumplir con lo estipulado en el presente estatuto; y, **CUATRO.-** El capital social se halla suscrito y pagado, y se ha depositado en el banco, en la cuenta de integración de capital, según certificado que se agrega. **CLAUSULA QUINTA:** La cuantía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Usted, Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Doctor Edwin Vizcarra Espinoza, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos once del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; para su otorgamiento se observaron los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) José Alfredo Hidalgo Moreno

C.C. 150033683-7. C.V.

f) Jorge Alfredo Hidalgo

C.C. 1701516096 C.V. 019-0001

f) Manuel Danilo Cárdenas Osorio

C.C. 170929135-3 C.V.

f) René Omar Cárdenas Osorio

C.C. 171191635-1 C.V. 074-0010

f) Diego René Vega Cárdenas

C.C. 1712254679. C.V. 014-0003.

f) Manuel Mesías Cárdenas Cárdenas

C.C. 1700672254 C.V. 037-0010

DOCTOR GABRIEL CORO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

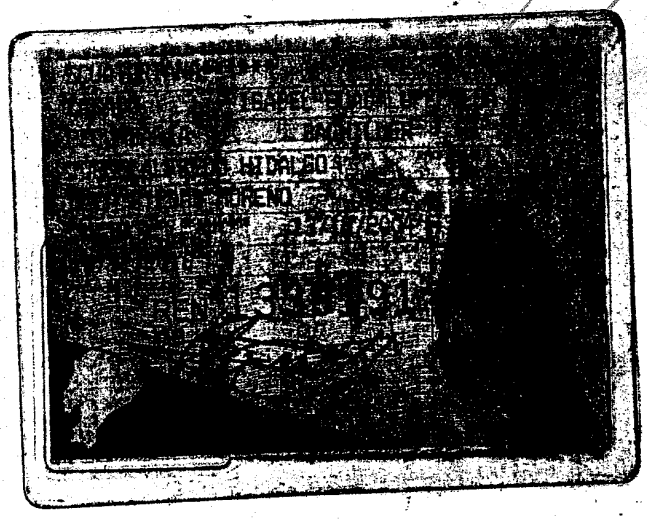

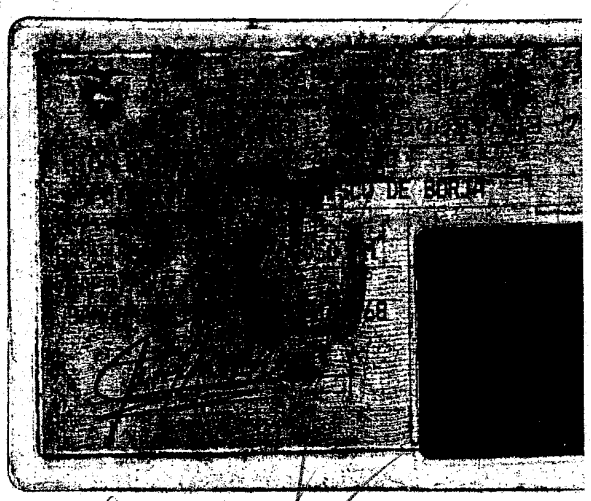

011

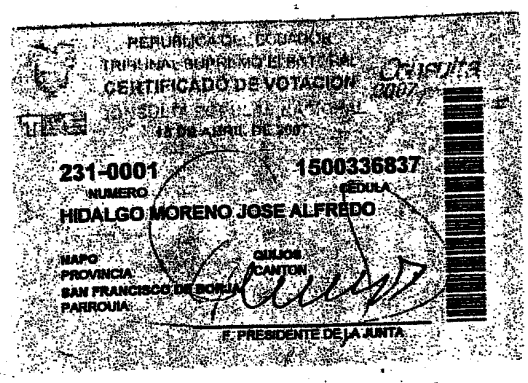

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art: 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a: 03 ABR 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO

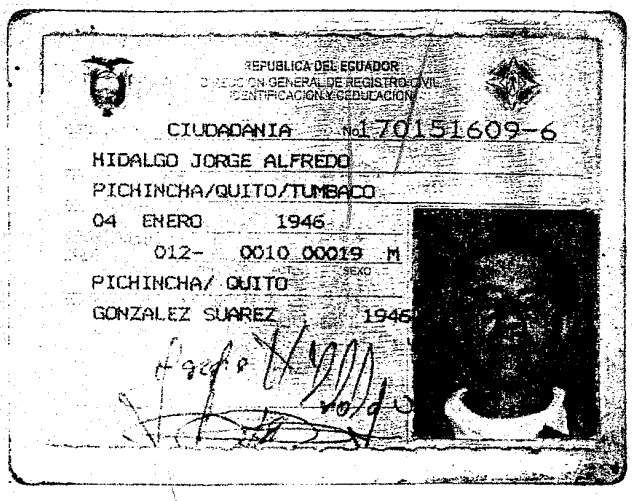

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170151609-6

HIDALGO JORGE ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

04 ENERO 1946

012- 0010 00019 M

SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1945

NACIONALIDAD ECUATORIANA****** No. DACTILAR V2333V4222

CASADO OLGA MORENO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA AGRICULTOR

INSTRUCCION PROFESION/OCUP.

****

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

TENA 29/08/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN 0005643

Nap

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

28-03-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

019-0001
NUMERO

1701516096
CEDULA

HIDALGO JORGE ALFREDO

NAPO
PROVINCIA

QUIJOS
CANTON

SUMACO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 03 ABR 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

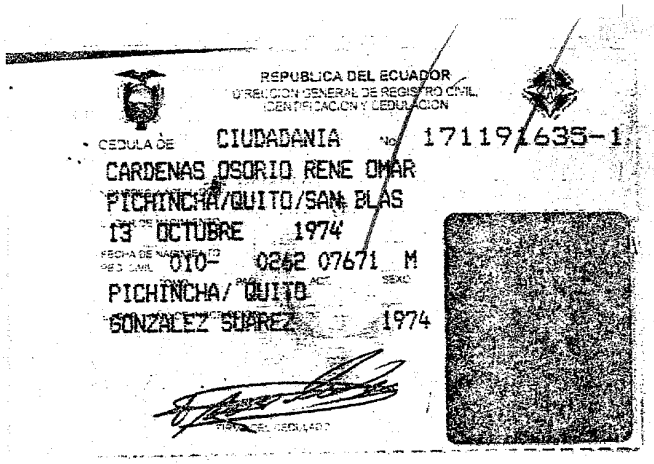

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171191635-1
CARDENAS OSORIO RENE OMAR
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 OCTUBRE 1974
010- 0262 07671 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA****** V3323V2222
CASADO ESTHER T SALAZAR ALVAREZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MESIAS CARDENAS
ROSA MATILDE OSORIO
QUITO 28/07/2009
28/07/2019
FORMA No REN 2620451
Pch

012

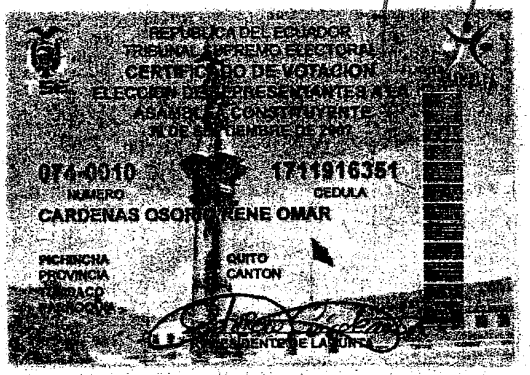

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

074-0010 1711916351
NUMERO CEDULA
CARDENAS OSORIO RENE OMAR
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

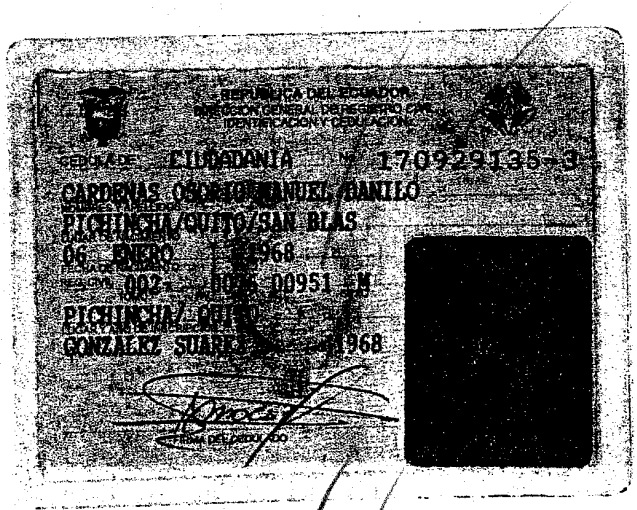

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929135-3
CARDENAS OSORIO MANUEL DANILO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 ENERO 1968
002- 0026 00951 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

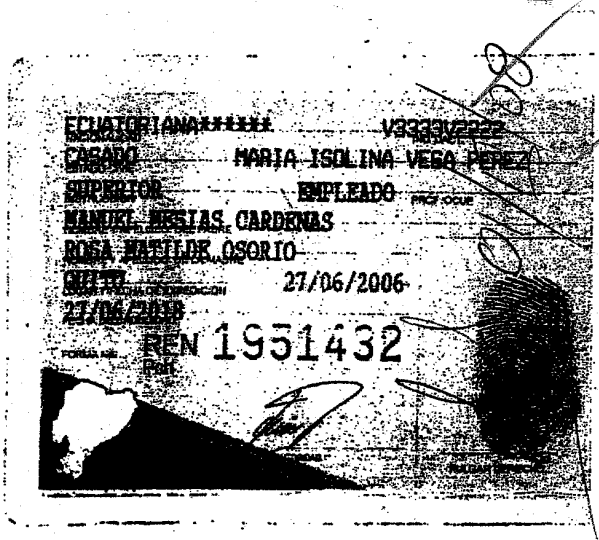

ECUATORIANA****** V3331V2222
CASADO MARIA ISOLINA VEGA PEREZ
SUPERIOR EMPLEADO
MANUEL MESIAS CARDENAS
ROSA MATILDE OSORIO
QUITO 27/06/2006
27/06/2018
FORMA No REN 1951432

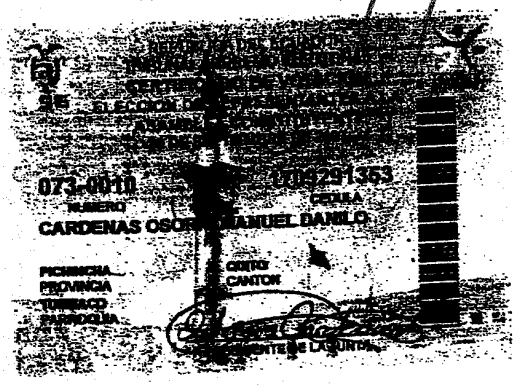

073-0010 0909291353
NUMERO CEDULA
CARDENAS OSORIO MANUEL DANILO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON

RAZON: De conformidad con la facultad prevista e
el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registr
Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el
18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente
copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 03 ABR 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170067225-4
CARDENAS CARDENAS MANUEL MESIAS
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
20 DICIEMBRE 1943
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004 0400 03912 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943

ECUATORIANA****** V3341I2242
CASADO ROSA MATILDE OSORIO VEGA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RAFAEL CARDENAS
ROSA ELENA CARDENAS
QUITO 22/02/2005
22/02/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1404345
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
097-0010 1700672254
NUMERO CEDULA
CARDENAS CARDENAS MANUEL MESIAS
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

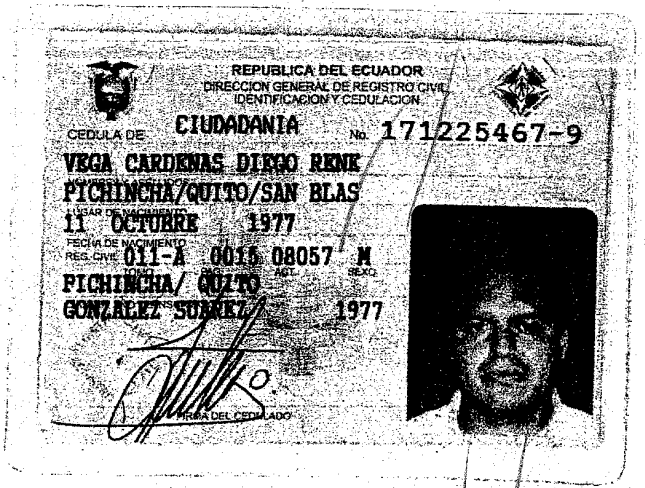

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171225467-9
VEGA CARDENAS DIEGO RENE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
11 OCTUBRE 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-A 0015 08057 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977
FIRMA DEL CEDULADO

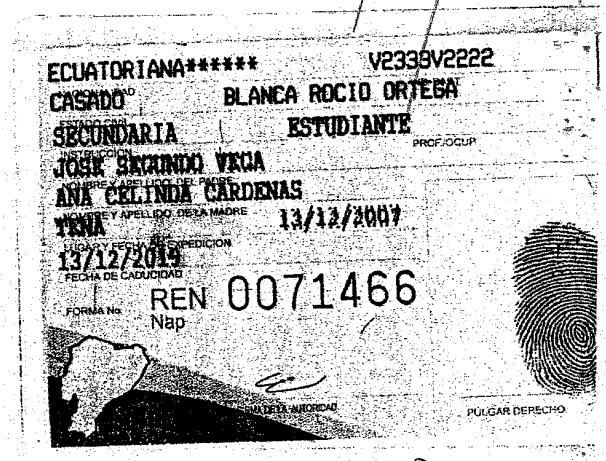

ECUATORIANA****** V2339V2222
CASADO BLANCA ROCIO ORTEGA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
JOSE SALVADOR VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA CELINDA CARDENAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
13/12/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/12/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0071466
Nap
FIRMA DEL AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
014-0003 1712254679
NUMERO CEDULA
VEGA CARDENAS DIEGO RENE
NAPO PROVINCIA
QUIJOS CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 03 ABR 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

01/4/08

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

013

RESOLUCION No. 001-CJ-015-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV"** con domicilio en la Parroquia el Chaco, Cantón el Chaco, Provincia de Napo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

CABE SEÑALA QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO SE DETERMINO QUE CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR SE REGULARA UN MAXIMO DE SEIS (06) CUPOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR EN LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIONES UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 006-CAJ-015-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 006-CAJ-015-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
CERTIFICO
QUITO 14 MAR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV"**, con domicilio en la Parroquia el Chaco, Cantón el Chaco, Provincia de Napo,

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Ramos
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTT

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
C E R T I F I C O
QUITO 14 MAR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

014

GC

RESOLUCION No. 001-D.E.-R.C.J.-015-CNTTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso No. 013745, la Compañía de Transporte denominada "TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV", domiciliada en la Parroquia El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de CONSTITUCION JURIDICA No. 001-CJ-015-2008-CNTTT, de 26 de Febrero de 2007.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

R E S U E L V E :

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 001-CJ-015-2008-CNTTT, de 26 de Febrero de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte denominada "TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV", domiciliada en la Parroquia El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: ~~COMPAÑÍA DE TRANPORTE HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV~~

DEBE DECIR: TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de Abril de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Angel Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
MBCHG
C E R T I F I C O

QUITO 28 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183681
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIZCARRA ESPINOZA EDWIN REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2008 3:28:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

GC

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, ABRIL 03 DEL 2008

Mediante comprobante No. **268192233** , el (la) Sr. HIDALGO MORENO JOSE ALFREDO, HIDALGO JORGE ALFREDO, CARDENAS OSORIO MANUEL DANILO, CARDENAS OSORIO RENE OMAR, VEGA CARDENAS DIEGO RENE y CARDENAS CARDENAS MANUEL MESIAS

consignó en este Banco, un depósito de US$ **900.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HIDALGO MORENO JOSE ALFREDO	US.$.	150.00
HIDALGO JORGE ALFREDO	US.$.	150.00
CARDENAS OSORIO MANUEL DANILO	US.$.	150.00
CARDENAS OSORIO RENE OMAR	US.$.	150.00
VEGA CARDENAS DIEGO RENE	US.$.	150.00
CARDENAS CARDENAS MANUEL MESIAS	US.$.	150.00
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **900.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:* ***3.25%*** *de certificados de ahorro a* ***30*** *días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUMBAYA
Jenny Benavides T.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA

AUT.011

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a siete de mayo del dos mil ocho.-

V3333V4222

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV, otorgada ante mí el 28 de abril del 2008; lo referente a la APROBACIÓN de la misma, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001821 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 26 de mayo del 2008, suscrita por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA.- Quito a, veintinueve de mayo del dos mil ocho.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

LP

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON EL CHACO

RAZON: La presente Constitución de la Compañía Anónima de Transportes Hidalgo Vega S.A. TRANSHV, y la correspondiente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08.Q.IJ. 001821, de fecha 26 de Mayo del 2008; que otorgan los señores José Alfredo Hidalgo Moreno, Jorge Alfredo Hidalgo, Manuel Danilo Cárdenas Osorio, Rene Omar Cárdenas Osorio, Diego Rene Vega y Manuel Mesías Cárdenas Cárdenas; queda inscrita en el Registro Mercantil del Cantón El Chaco, Tomo Único del Año 2008, con el No. 10, a folios 6 y vuelta y 7 y vuelta y 8 y vuelta y 9 y vuelta y 10 y vuelta y 11 y vuelta y 12 y vuelta y 13 y vuelta y 14 y vuelta y 15 y vuelta de fecha 04 de junio del 2008.

El Chaco, 04 de junio del 2008

LO CERTIFICO

Dr. José Rubén Laica I.
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
EL CHACO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 13820

Quito, 13 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL